



**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO UN MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE (1129)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A."

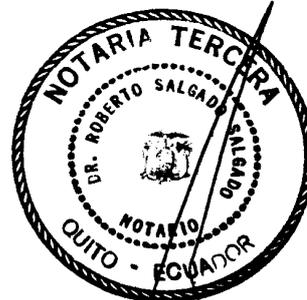
ACCIONISTAS FUNDADORES:

SRTA. MARIA B. PONCE DEL ALCAZAR

SR. RAMIRO BACA LOPEZ.

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

Dí 5 copias



En la Ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce días del mes de junio de 1995, ante mi, el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen: la Señorita María Bernarda Ponce del Alcázar, y el señor Ramiro Baca López, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A. , que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. -

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: El Señor Ramiro Baca López y la Señorita María Bernarda Ponce del Alcázar. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad, de estado civil solteros. SEGUNDA: CONSTITUCION. - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS . - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS.- UNO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION . ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A., es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía" . ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios



**NOTARIA
TERCERA**

lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

ARTICULO TERCER: OBJETO. - La Compañía, tiene como objeto social, la actividad minera en todas sus fases, la prestación de servicios técnicos de toda índole, incluyendo pero sin limitarse a los servicios de geología económica, explotación, geotécnica, hidrotécnica, hidrogeología, estudios de impacto ambiental, geofísica, geoquímica geodesia y topografía; Ingeniería de minas, evaluación de reservas con sistemas computacionales; investigaciones minero metalúrgicas, ventilación, mecánica de rocas, laboratorios ; certificación de calidad, análisis químicos; ingeniería de procesos; ingeniería básica de diseño, construcción y detalle para plantas de tratamiento de minerales, fundiciones, refinerías y de infraestructura en general; Excavaciones subterráneas, movimiento de tierras en general, obras civiles y montajes; excavaciones a cielo abierto, administración y operación de minas; perforaciones mediante circulación inversa y a diamantina para la evaluación de yacimientos; estudios Geotermales e instalación de plantas de energía eléctrica a base de vapor. La Representación de intereses, la comercialización interna y externa de todo tipo de productos especialmente destinados o provenientes de la minería.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directamente relacionados con los fines de la Compañía, podrá realizar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

extranjerías, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en un compañía distinta, conforme lo disponga la ley.

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION. - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION .- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley .

SEGUNDO. CAPITAL SUSCRITO. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SUSCRITO . - El capital suscrito es de cinco millones (S/.5'000.000) de sucres, dividido en cinco mil (5.000) acciones, con un valor nominal de mil (S/.1.000) sucres cada una.

ARTICULO SEPTIMO PUNTO UNO: CAPITAL AUTORIZADO.

- El capital autorizado podrá ascender a la suma de diez millones (S/.10'000.000) de sucres. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS

LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización



**NOTARIA
TERCERA**

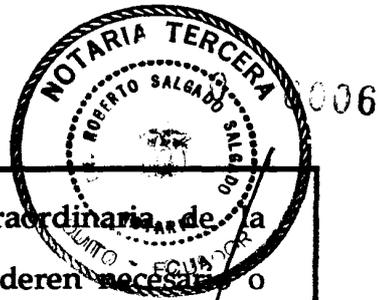
y demás asuntos que hagan relación con el capital suscrito, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES . - Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS .- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección .ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION . - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente, Gerente General y al Comisario; y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar los montos máximos por los cuales el Presidente y/o el Gerente General pueden realizar actos o celebrar contratos a nombre de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUITNO:
JUNTA GENERAL ORDINARIA . - El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Gerente General; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO:
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente o el



**NOTARIA
TERCERA**

Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los directores principales o de los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este Artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA .- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido . La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria . Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada . En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM . - Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA . - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .



**NOTARIA
TERCERA**

En caso de empate, la propuesta se considerará **negada.**

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

DERECHO A VOTO . - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado .

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION . - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .

- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO 25: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA .- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o



**NOTARIA
TERCERA**

definitiva del Presidente, lo reemplazará el vocal principal que la Junta General designe para el efecto . ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Obligar a la empresa con su sola firma cuando le subrogue al Gerente General hasta por los montos máximos fijados por la Junta General de accionistas; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION . - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL. - Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente . En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o - conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de



**NOTARIA
TERCERA**

Accionistas; l) Obligar a la empresa con sus sola firma hasta por los máximos montos fijados por la Junta General de Accionistas. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES . - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos, la Memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

TRIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL. - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la asignación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTICULO TRIGESIMO QUITNO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el ARTICULO precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS



**NOTARIA
TERCERA**

SUPLETORIAS .- Para todo aquello que no haya expresado en la disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A.

CUARTA . - SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito por el valor de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una. Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Unibanco, de conformidad con el siguiente detalle:

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones
Bernarda Ponce	Ecuatoriana	2'500.000	625.000	2.500
Ramiro Baca	Ecuatoriano	2'500.000	625.000	2.500
TOTAL		5'000.000	1'250.000	5.000

La inversión que realizan los accionistas fundadores lo hacen con el carácter de inversión nacional. QUINTA . - FORMA DE PAGO: El saldo, es decir, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito será pagado por cada uno de los accionistas fundadores en una plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

inscripción de este documento en el Registro Mercantil. SEXTA.-
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la Compañía
declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran
conformes con el texto de los estatutos que regirán a la
Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del
presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y
aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Dr.
Jorge Paz Durini y/o Dr. Manuel Romoleroux para que, a
nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de
Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos
trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta
Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro
Mercantil correspondiente y otros registros dónde deba ser
inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin, la presente
Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria,
servirán de suficiente documento habilitante a la persona
autorizada; c) Autorizar al Dr. Jorge Paz Durini y/o Dr. Manuel
Romoleroux para que convoque a la primera Junta General de
Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto,
necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo
nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad
con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a
nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Paz Durini
y/o Dr. Manuel Romoleroux en ejercicio de las atribuciones que
se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una
decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor
Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta



**NOTARIA
TERCERA**

que se halla firmada por el Doctor Jorge Paz Durán, Abogado con matrícula número dos mil quinientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, misma que leída que les fue a los comparecientes, suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ma. Bernarda Ponce
María Bernarda Ponce
C.I. 170450285-3

R. Baca
Ramiro Baca López
C.I. 170720818-5



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**NOTARIA
TERCERA**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ca-
torce de junio de mil novecientos noventa y cinco.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Se-
gundo de la Resolución número 95.1.1.1.2254, de fecha
once de julio de mil novecientos noventa y cinco, expe-
dida por la Doctora Beatriz García Banderas, Intendente
de Compañías de Quito (E), tomé nota al margen de la
escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación
de la Constitución de la compañía "SIERRA MINERA SIE-
RRAMIN S.A.", en los términos constantes en esta escri-
tura. Quito, a once de julio de mil novecientos noventa
y cinco.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 11 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2065 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SIERRA MINERA SIERRAMIN S.A. .- Otorgada el 14 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO S. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27569 .- Quito, a diez y nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

